



VISTOS, el Informe N° 000158-2021-DPHI-AAA/MC y Hoja de Elevación N° 000876-2021-DPHI-MC; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, el inmueble ubicado en Jr. Ucayali N° 363, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado Monumento e integrante de la Zona Monumental de Lima ambas declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED (28.12.72);

Que, mediante Expedientes N° 2021-110522, N° 2021-99074, 2021-90036, el señor Jose Raúl Corbera Tenorio, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita la autorización sectorial del proyecto de Restitución de acabado de piso en la terraza del 2do patio del Palacio de Torre Tagle, inmueble ubicado en el Jr. Ucayali N° 363, distrito, provincia y departamento de Lima, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 28296, aprobado por D.S. 011-2006-ED, modificado por Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000158-2021-DPHI-AAA/MC y Hoja de Elevación N° 000876-2021-DPHI-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, da cuenta de la evaluación del proyecto presentado con expedientes N° 2021-110522, N° 2021-99074, 2021-90036, que se encuentra declarado Monumento y conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED del 28 de diciembre de 1972; indicando que la propuesta corresponde a una intervención especializada en Monumento y Zona Monumental de Lima, por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Advierte que este tipo de intervenciones están enmarcadas bajo el artículo 28-A-2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC (05 JUN 2020), correspondiendo al Ministerio de Cultura ser el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones. El proyecto corresponde a la restitución del acabado del piso de la terraza del segundo patio del Palacio Torre Tagle.

En la Memoria Descriptiva, se describen los trabajos de restitución en las especificaciones técnicas como el retiro de piezas deterioradas en un sector delimitado en el Plano de propuesta, así como la reposición de un contrapiso nivelado con el piso existente, evitando las sobrecargas de material. Asimismo, la intervención únicamente se da al interior del inmueble de acuerdo a las fichas presentadas para cada elemento;

Que, a manera de conclusión el órgano técnico señala que se considera viable y se emite la opinión técnica favorable al Proyecto de Restitución de acabado de piso en la terraza del 2do patio del Palacio de Torre Tagle, inmueble ubicado en el Jr. Ucayali N° 363, distrito, provincia y departamento de Lima; por ceñirse a la normativa



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

vigente para bienes culturales inmueble. Precisa que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos indicados en el numeral 28-A-2.10 del Artículo 28-A-2, incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC (05 JUN 2020) y precisado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC que modifican el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y enmarcado bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N° 28296, habiéndose verificado la acreditación del interés en la presentación de la mencionada solicitud y la titularidad. Señala además, que se procedió a efectuar una inspección no presencial, conforme a lo señalado en el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296, considerando que el administrado ha adjuntado al expediente de la referencia, las fotografías necesarias para verificar el área de intervención, teniendo en cuenta además el contexto de prevención ante el estado emergencia sanitaria producto del COVID-19; y, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento de la Ley N° 28296, se recomienda realizar las inspecciones técnicas necesarias de oficio a fin de efectuar el control y vigilancia del cumplimiento de los trabajos de intervención planteados, para lo cual el profesional responsable remite el cronograma de la inversión previamente al inicio de su ejecución, a fin de programar las inspecciones correspondientes. Adjunta los planos para visación;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales”;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, con los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto de Restitución de acabado de piso en la terraza del 2do patio del Palacio de Torre Tagle, inmueble ubicado en el Jr. Ucayali N° 363, distrito, provincia y departamento de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 00154-2021-DGPC-JFC de fecha 26 de noviembre del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de Restitución de acabado de piso en la terraza del 2do patio del Palacio de Torre Tagle, inmueble ubicado en el Jr. Ucayali N° 363, distrito, provincia y departamento de Lima, presentada por el señor José Raúl Corbera Tenorio, en calidad de representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, con los expedientes N° 2021-110522, N° 2021-99074, 2021-90036, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el señor José Raúl Corbera Tenorio, en calidad de representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y/o el ejecutante del proyecto autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución del proyecto autorizado antes del inicio de obras comprendidas en dicho proyecto, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y Dirección de Control y Supervisión, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor José Raúl Corbera Tenorio, en calidad de representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, para conocimiento y fines correspondientes; adjuntándose las siguientes láminas: - Lámina U-01 Ubicación; - Lámina A-03 Plano de Propuesta – Planta y Detalle de Pisos; así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"